

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	35		45
Seis id . . . . .	66		90
Un año . . . . .	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 584.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Romero Medina, desertor del presidio de Sevilla, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia.

Córdoba 20 de Abril de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color claro.

#### Circular núm. 594.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de D. Juan Caballero y D. Luis Jimenez, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Jaen.

Córdoba 20 de Abril de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 599.

Vigilancia.—El Comandante de la Guardia civil, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«El Gefe de la línea de Lucena con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

Con fecha 10 del corriente me dió parte el comandante del puesto de Rute de haberse dado aquel de que en la madrugada anterior se habian presentado tres hombres armados en la casería nombrada de Lazo, en este término, exigiendo se les abriese la puerta y amenazando con dar fuego á la casería si no lo hacian, pidiendo comestibles y encargando guardasen silencio á los caseros de lo ocurrido; inmediatamente salí en persecucion de los mismos y situado en el partido de Granadilla la baja, procedí á formar sumaria en averiguacion de lo ocurrido, resultando de ello el descubrimiento de los autores que interrogados han confesado ser los mismos, pero que algo bebidos les habia dado por dar una broma y asustar á los vecinos de aquellos caseríos, cuyos individuos con la sumaria instruida han sido puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia con los individuos mencionados que lo son Antonio del Valle, Antonio Navarro y Francisco de Paula Garcia, caseros en el partido de Granadilla baja, naturales de esta. Todo lo que tengo el honor de participar á V. para su conocimiento y por si se sirve hacerlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia por si S. S. juzga conveniente se haga público en el Boletín oficial de la misma con objeto de hacer desaparecer la alarma que ha causado en estos partidos el parte dado de la presentacion de dichos tres individuos, debiendo poner en su conocimiento que he dado parte á los Gefes superiores.»

Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento, rogándole, si á bien lo tiene, se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, desmintiendo el parte dado de la aparicion de dichos tres individuos, lo que ha alarmado á todo el vecindario y labradores de aquel partido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 23 de Abril de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 611.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 18 de Febrero último, este Gobierno, á solicitud del Ingeniero Gefe de caminos, ha señalado para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual, los dias 28 y 30 del mismo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las dos notas que siguen á este anuncio; advirtiéndose que el remate de la señalada con el núm. 1.º que es referente á la conservacion de la de Madrid á Cádiz tendrá lugar el 28 y la del núm. 2.º el 30.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tener parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito deberá hacerse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Córdoba 20 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha . . . de . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de . . . á . . . comprendida en la espresada provincia y en su trozo número . . . que empieza en . . . y concluye en . . . se compromete para tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sugestion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

**Número 1.º**

**Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.**

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. <i>Reales vellon.</i>
Núm. 4. De Madrid á Cádiz	1.º	Del limite de la provincia con la de Jaen á los llanos de Villafraanca. De los llanos de Villafraanca y el cortijo del Blanquillo.	Conservacion. Conservacion.	37010
	2.º			35635

**Número 2.º**

**Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.**

Carreteras.	Número de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.
Núm. 4. De Madrid á Cádiz.	}	1.º..... De la cuesta del Espino á Mango negro. ....	} Reparacion.....	17340
		2.º..... Travesía de la Carlota. ....		10094
		3.º..... De la salida de la Carlota al limite de la provincia. ....		94256

Circular núm. 593.

Vigilancia.—Por el Juzgado de primera instancia de Lucena se interesa la presentacion ante el mismo de Félix Arroyo Torres, natural de Cabra y vecino de esta Capital, de estado casado y de ejercicio en el servicio de carruages, al cual se le siguió causa por hurto de un mulo de la propiedad de Tomás Roldan, y en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que caso de residir en sus respectivas jurisdicciones el espresado Arroyo Torres le notifiquen cuanto se previene en esta circular para su comun inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1860.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 597.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 17 del actual fueron robadas á D. Antonio Arjona, vecino de Priego, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde del citado punto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Abril de 1860.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una mula, pelo tordo claro, cerrada, alzada como de 6 cuartas, sin hierro, y una cicatriz en la espaldilla izquierda como signo de haber tenido en dicha parte la uncion fuerte.

Una burra, pelo ruco id., cerrada y sin hierro.

Circular núm. 601.

#### ANUNCIO.

Con sujecion á lo resuelto por las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 31 de Diciembre de 1859, 31 de Marzo próximo pasado y bajo las condiciones determinadas en el pliego espedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona á las doce del dia 30 del venidero mes de Mayo el servicio del alumbrado público y particular por gas de dicha ciudad sin la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de aquella provincia.

Córdoba 23 de Abril de 1860.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 608.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 15 del actual fué robado

á D. José Maria Vidal, vecino de Utrera, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho punto, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Abril de 1860.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño claro, tocando en melero, 7 cuartas de alzada, 7 años de edad cumplidos, la cola cortada por encima de los corbejones, herrado.

Circular núm. 559.

S. José el rico.—Mina de cobre argentífero.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre argentífero nombrada S. José el rico, sita en la Cepellanía, término de esta Capital, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por L. con el camino real, P. arroyo de Torre árboles, N. cerro de Torre árboles; y S. mina Virgen de Consolacion.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 41 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 30 de Marzo de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 539.

S. Francisco de Asis.—Mina de cobre y hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre y hierro nombrada S. Francisco de Asis, sita en el Chaparral de Mendez, término de esta Capital, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por L. mina Dulce Nouhre, P. cabezada de la cañada de Berlanga, N. líneas de las minas Observacion y Cármen, y S. terreno del lagar del Proveedor.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 30 de Marzo de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 533.

Previniéndose por Real orden que vigile con el mayor cuidado el cumplimiento de la circular fecha 3 del mes actual, que les ha sido dirigida por el Ministerio de Gracia y Justicia, espero que tan luego como cualquier acontecimiento les ponga

en el deber de cumplir aquella determinacion, me darán parte de haberlo verificado y de las providencias que adoptasen en el ejercicio de sus atribuciones, teniendo muy presente que si el Gobierno de S. M. cuenta siempre con la decision y enérgico comportamiento de sus subordinados, con más razon debe contar hoy y cuando por cualquier motivo puede peligrar la tranquilidad pública.

Dios guarde á Vdes. muchos años, Sevilla 12 de Abril de 1860.—  
Juan M. Nandin.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio.

#### Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 575.

Acordado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el cumplimiento de la Real orden de 13 de Agosto de 1858, relativa á que ningun abogado pudiese ejercer su profesion fuera del partido donde se hallase avecindado y tuviese su estudio abierto, se elevó la oportuna consulta al Gobierno de S. M. respecto de los puntos en que no existiese mas que un solo letrado ó que aunque fuesen varios se hallasen incapacitados por cualquier motivo del ejercicio de la abogacia, y en consecuencia con fecha 7 de Marzo último se ha espedido la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. en que manifiesta las dificultades que la Real orden de 13 de Agosto de 1858 sobre el ejercicio de la profesion de la abogacia se ofrece para su exacto cumplimiento en los partidos judiciales en que no hay mas que un abogado ó aun cuando sean varios se hallan por cualquier causa incapacitados para el ejercicio de la profesion, y considerando que el espíritu de la citada Real orden no fué nunca coartar ni mucho menos impedir el sagrado derecho de la defensa, sino proteger los intereses de los abogados establecidos fuera de las capitales donde hay colegio, para que no fuesen indebidamente perjudicados, ha tenido á bien declarar que interin se adopte una resolucion definitiva y general, proceda V. S. con arreglo á la práctica antigua solo en los casos de falta ó incapacidad de los abogados necesarios para la defensa de los reos ó litigantes, en cuanto se interesa la buena administracion de justicia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y de orden de la misma Sala lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándoles den cuenta á esta Regencia de cualquier duda ó conflicto que le ocurra en la observancia de la Real orden de 13 de Agosto de 1858, mandada ser aplicable á todos los partidos judiciales por la de 31 de Diciembre último.

Dios guarde á VV. muchos años.

Sevilla 12 de Abril de 1860.—  
Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 584.

D. Pedro Priego, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente de la corporacion Municipal de esta villa.

Hago saber á todos los contribuyentes vecinos y hacendados en este término jurisdiccional que tengan que rectificar sus respectivas riquezas en baja ó alta, total ó parcialmente, de los llamados á inscribirse en el amillaramiento del presente año, base del repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1861, presenten dentro del término improrogable de 20 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones por duplicado que están prevenidas por la Instruccion y Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el que no lo verifique estará y pasará por las calculaciones y evaluaciones que la Junta pericial les designe al intento, exigiéndoles además la multa prevenida al que al presentar las dichas relaciones lo verifique faltando á la verdad.

Villafranca 16 de Abril de 1860.—  
El Alcalde, Pedro de Priego.—El Srio., José Maria Buzger.

##### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 586.

D. Antonio Cañuelo, Alcalde constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas Municipales respectivas al año pasado de 1859, he dispuesto se espongan al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 30 dias, contados desde la fecha, á fin de que los vecinos de esta poblacion que gusten examinarlas lo verifiquen en el plazo prefijado, segun dispone la legislacion municipal vigente.

Pozoblanco 17 de Abril de 1860.—  
Antonio Cañuelo.—Por mandado de su merced, Andrés Eloy Peralvo, Srio.

##### Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 588.

D. Juan Leal Medina, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber á todos los hacendados en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que debiendo esta Junta pericial proceder á la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año próximo venidero, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de riqueza, nuevas ó alterando las anteriores, segun el caso en que cada uno se encuentre; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que se hagan acreedores con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Villanueva del Duque 17 de Abril de 1860.—Juan Leal Medina.

### Ayuntamiento constitucional de la Carlota.

Circular núm. 589.

D. Joaquin Martinez, teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta poblacion.

Hago saber á todos los hacendados y colonos de este término, así vecinos como forasteros, se sirvan presentar en la seccion de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de su riqueza rural y urbana en el caso de que no lo hayan hecho en el año anterior ó bien por que tengan alteracion en sus propiedades ó arriendos, ó sean nuevos contribuyentes por cualquier concepto, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861; en la inteligencia que de no presentarlas sufrirán las consecuencias prevenidas por la ley.

La Carlota 18 de Abril de 1860.—Joaquin Martinez.—José de Arce, Srio.

### Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 590.

D. Francisco Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que labran fincas en el término jurisdiccional de esta villa, que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á los trabajos del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, se hallan en el deber de presentar las relaciones duplicadas de que habla el art. 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que este Ayuntamiento pasándolas á dicha Junta pueda tener presente las variaciones que haya sufrido la riqueza; para cuya presentacion se señala el término de

20 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial del presente anuncio.

Almodovar 19 de Abril de 1860.—Francisco Rodriguez.—Angel Gonzalez, Srio.

### Arciprestazgo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba.

Dr. D. José Maria de Trevilla, Pbro., Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado, etc.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará pueda interesar, que en este Juzgado y Notaría del infrascrito penden autos á instancia de Doña Maria Araceli Solís, vecina de la ciudad de Lucena, sobre venta á censo redimible de varias fincas pertenecientes á las capellanías que igualmente se enunciarán, y son á saber:

	Renta tasada por los peritos.	Capitalizacion al 5 por 100.
Una suerte de tierra calma de 52 fanegas, con un chozon, partido del rio Anzul, término de dicha ciudad, perteneciente á la capellanía que fundó Pedro Fernandez de la Torre	276	9200
Otra id. de tres aranzadas de olivar, partido del Mocholar ó Pozo de Castro, en el mismo término. propia de la capellanía que fundó Francisco Lopez Lamedo	35	1170
Otra id. id. de dos aranzadas con falta de plantas, partido de la cañada de D. Gerónimo, del propio término, y capellauía referida de Francisco Lopez Lamedo	41	370
Otra id. id. amanchonado, de ocho aranzadas, término id., partido de la Mesonera, propia de la capellanía de Andrés Garcia Camacho	83	2770
Otra id. de 12 fanegas de tierra, término id., partido de la Alberquilla ó Argamacilla, propia de la capellanía que fundó Doña Francisca Moreno	56	1870
Otra id. id. de 25 celemines con manchon, algunas plantas de viña y olivos, término id., partido de la cañada de las Animas, de la capellanía fundada por Juan Bautista Alvarez de Sotomayor	38	1270
Otra id. de 3 aranzadas de olivar con pocas plantas, término id., partido del Anjaron, de la capellanía de Juan Lopez Alcántara	41	370
Otra id. de 3 1/2 aranzadas de olivar viejo, con falta de plantas, término id., partido del Contadero, de la capellanía de Pedro de la Cruz Obregon, tasada en	38	1270
Otra de 9 aranzadas de olivar viejo, con monte bajo y dos terceras partes sin plantas, término id., partido del Mouton de la Tierra ó Martin Gonzalez, de la capellanía de Pedro Fernandez Cabeza	455	5170
Otra de 8 celemines de plantonar viejo y pedregoso, término id., partido de la Zarzuela ó Marroquin, capellanía id.	7	240
Otra suerte de olivar de 21 aranzadas sin plantío y hecha manchon, término id., partido del Novilar, propia de la capellanía de Andrés Nieto Chamizo	444	3800
Otra de viña hecha manchon, partido id., de nueve aranzadas, capellanía id.	22	740
Otra de majuelo, de 4 fanegas, partido Cerro del Rey, término id., de la capellanía de Doña Inés Recio de Galvez	24	800
Una suerte de plantonar, compuesta de aranzada y media, término id., partido de la Tejera ó Marroquin, de la capellanía de Lorenzo Ayala y Leiva	40	360
Y otra suerte de 28 fanegas de tierra, término id., partido de Albardones ó Anjaron, de la capellanía de Juan Muñoz Guadalajara	55	1840

Cuyo remate se celebrará simultáneamente en el salon del Provisorato y en las casas morada del Arcipreste de la espresada ciudad de Lucena el dia 16 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, el cual recaerá en el mejor postor, con la aprobacion de este Tribunal, bajo las condiciones que se hayan de manifiesto en el mismo y en el dicho Arciprestazgo.

Córdoba 14 de Abril de 1860.—Dr. Trevilla.—Por mandado del Sr. Provisor, Mariano Merlo.

### ANUNCIOS.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico es hallan de venta los pliegos

impresos en buen papel de hilo para formar el nuevocuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

### BAÑOS CALIENTES MINERO-MEDICINALES

DE ZÚJAR.

PROVINCIA DE GRANADA.

Los dueños de la «Nueva Hospedería» cumplen un grato deber, participando á sus numerosos amigos y favorecedores las épocas señaladas para el uso de las escelentes y acreditadas aguas de estos baños en el año actual; segun se ha publicado en el «Boletín oficial» de esta Provincia del viernes 2 de Marzo, y en la «Gaceta de Madrid» núm. 92, son las siguientes:

#### Primera temporada.

Empezará el dia 20 de Abril y concluirá en igual dia de Junio.

#### Segunda temporada.

Dará principio el dia 1.º de Setiembre y concluirá el 31 de Octubre.

Conocido es del público el constante anhelo con que los dueños de la mencionada hospedería procuran que la estancia de sus favorecedores en ella, sea todo lo mas cómoda y equitativa posible.

A este fin dirigen todos sus esfuerzos, y nada omitirán de cuanto esté en sus fauultades para conseguirlo. Comestibles, bebidas, dulces, licores, cristal, vidriado fino y ordinario, carbon, paja, cebada, etc., etc., todo será de la mejor calidad, el surtido abundante y variado, y los precios sumamente arreglados.

El Sr. Gobernador de la Provincia ha ordenado á los Alcaldes de los pueblos limítrofes á los baños la composicion de los caminos que en sus respectivos términos conducen al establecimiento: y no cabe duda de que las indicadas Autoridades llenarán pronto y cumplidamente un precepto que interesa al bien general, y con especialidad á la humanidad doliente. Zújar 7 de Abril de 1860.

### INTERESANTE

#### á los pueblos de esta provincia

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados concipiten con a de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Maroles, 8.